



EXPEDIENTE N° : 678-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TERMOCHILCA S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TERMOELÉCTRICA SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 182-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 17 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante DFSAI-OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 182-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Termochilca S.A.C. (en adelante, **Termochilca**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) En la Central Termoeléctrica Santo Domingo de los Olleros no realizó el adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; dicha conducta vulnera el Numeral 2 del Artículo 25° y Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) Incumplió una disposición emitida por el Ministerio de Energía y Minas (Estudio de Impacto Ambiental), en tanto no retiró los suelos contaminados con hidrocarburos detectados en la Central Termoeléctrica Santo Domingo de los Olleros; dicha conducta vulnera el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **Termochilca** cumpla con lo siguiente:

- (i) En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la notificación de la presente **Resolución**, cumpla con acreditar que se ha culminado la construcción del almacén central para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, así como el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Para acreditar dicho cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida

¹ Fojas 226 a 239 del Expediente N° 678-2014- OEFA/DFSAI/PAS.



correctiva, **Termochilca** deberá remitir a la DFSAI-OEFA, un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten la culminación de la construcción del almacén de residuos sólidos peligrosos en la Central Termoeléctrica Santo Domingo de los Olleros, así como el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos.

- (ii) En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente **Resolución**, deberá cumplir con acreditar que las capacitaciones al personal que maneja los residuos sólidos hayan estado orientadas a la gestión adecuada en manejo de residuos sólidos, con especificaciones en la segregación, almacenamiento y disposición de residuos y que las mismas han sido dictadas por un instructor especializado en tales materias.

Para acreditar el referido cumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para cumplir la medida correctiva, **Termochilca** deberá presentar a la DFSAI-OEFA, una copia del programa de capacitación, copia de la presentación de la ponencia dictada, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el Curriculum Vitae del Instructor especializado a cargo del curso, que acredite conocimientos en el tema.

3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Termochilca** el 18 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 203-2015 que obra en el folio N° 240 del Expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días°.





6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**³, en concorsancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Termochilca** el 18 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquélla.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 182-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
***Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**
 (...) *24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*
 (...)*.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
***Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

